



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3016

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 1594 de 1984, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No.1186 del 25 de mayo de 2007, se impuso medida preventiva consistente en suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales a la sociedad denominada CURTIEMBRES OLIVAL LTDA y/o Sr. Roque Corredor Pedraza, ubicado en la Carrera 18 B No 59 – 20 / 30 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, de conformidad con la parte motiva de la citada Resolución.

Que la citada resolución fue comunicada el día 29 de mayo de 2007 al Sr. Roque Corredor Pedraza identificado con cédula de ciudadanía No 3.232.890 en calidad de representante legal de la sociedad denominada CURTIEMBRES OLIVAL LTDA, ubicada en la Carrera 18 B No 59 – 20 / 30 Sur.

Que mediante resolución No. 1187 del 25 de mayo de 2007, notificada personalmente el 7 de junio de 2007 al Sr. Roque Corredor Pedraza, se abre investigación y se formula pliego de cargos a la sociedad denominada Curtiembres Olival, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, por verter presuntamente residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado público sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos infringiendo el artículo 1 de la resolución 1074 de 1997.

Que mediante radicado 22613 del 1 de Junio de 2007 el industrial solicita levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 1186 del 25 de Mayo de 2007.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que en consecuencia la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Entidad, evaluó los radicados números ER 22613 del 1 de junio de 2007, mediante el cual el industrial solicita levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 1184/07, radicado ER 20048 del 15-05-07 en donde solicita anulación del expediente por liquidación de la industria, radicado ER 20049 del 15-05-07 la nueva representante legal solicita plazo para presentar información y apertura de nuevo expediente y en



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3016

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS

el radicado ER 27166 del 4 de Julio de 2007 la industria Curtiembre Ana Celia Buitrago solicita formalmente el permiso de vertimientos y anexa la siguiente información:

- Formulario único nacional diligenciado de solicitud de permiso de vertimientos SINA.
- Formulario diligenciado de solicitud de permiso de vertimientos DAMA.
- Certificado de cámara y comercio.
- Tres copias de factura del servicio de la EAAB.
- Planos hidráulicos.
- Diagrama de flujo del proceso industrial.
- Informe de tratamiento de los vertimientos industriales.
- Informe de tipo de tratamiento y disposición final de los lodos.
- Balance hídrico de la Industria.
- Copia de consignación de autoliquidación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, por un valor de \$580.900.
- Registro fotográfico.
- Copia de fichas técnicas de algunos de los productos químicos utilizados.

Que de acuerdo a la evaluación de los radicados anteriormente descritos y la visita de inspección realizada el día 29 de junio de 2007 por parte de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental a las instalaciones donde funciona la empresa Ana Celia Buitrago / antes Olival, se expidió el concepto técnico No 9427 del 18 de septiembre de 2005, mediante el cual concluyo:

... "De acuerdo con la información enviada en radicado ER 27166 del 4 de Julio de 2007 la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Dirección de Evaluación, Control y seguimiento Ambiental considera que esta debe ser complementada, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas del numeral 7 del presente concepto y se deben aclarar algunas inconsistencias, específicamente en los sistemas de tratamiento implementados, de acuerdo a la visita realizada no se encontró, sistema de prefiltración y tampoco en el sistema de tratamiento fisicoquímico, no existe dosificador de reactivos ni la unidad mezcladora a la que hace referencia el informe enviado por el industrial. Es de aclarar que el sistema de tratamiento, se puede operar manualmente y que puede funcionar sin el dosificador y la unidad mezcladora.

En respuesta al memorando de la DLA con número IE 13247 del 27 de Agosto de 2007, en el cual solicita se evalué la información remitida por la industria en el radicado ER 27166 del 4 de Julio de 2007, en el cual la industria solicita formalmente el permiso de vertimientos; se realizó visita técnica. En desarrollo de la visita se encontró que la industria implementó un sistema de tratamiento de tipo fisicoquímico; que mediante radicado ER 22613 del 1 de Junio de 2007 solicita levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 1184/07, esta oficina considera desde el punto de vista técnico viable levantar temporalmente por un término improrrogable de 45 días calendario, con el fin de realizar caracterización de los vertimientos industriales y de esta manera ser evaluado el sistema de tratamiento implementado"....



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^{os} 3016

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en el presente caso se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de los todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

En conclusión es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que de acuerdo con el párrafo del artículo primero de la Resolución No. 1186 del 25 de mayo de 2007, la medida preventiva impuesta se levanta cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la origino, todo de conformidad con lo prescrito en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, el cual indica en el mismo sentido que las medidas preventivas son de carácter transitorio, es decir por el tiempo invertido en la desaparición de las causas que le dieron origen.

Siguiendo lo anterior, el mismo principio de inmediatez aplicado para la imposición de una medida preventiva, debe ser aplicado para su levantamiento, y en consecuencia, el solo hecho de la subsanación de la causa por la cual se impuso, es suficiente para el levantamiento tácito inmediato. Por que no sería equitativo y coherente para el usuario y para la administración pública, que en la imposición de una medida preventiva, la autoridad ambiental aplicara el principio de precaución, sin requerir formalidad especiales, y para levantarla si requiriera formalidades a parte de la sine qua non de la desaparición de la causa que la origino.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 3016

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS

En este orden de ideas es viable levantar temporalmente la medida preventiva impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 1186 del 25 de mayo de 2007, al establecimiento denominado ANA CELIA BUITRAGO (antes Olival), ubicado en la Carrera 18 B No 59 – 20/30 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, toda vez que en el concepto técnico No 9427 18 de septiembre de 2007 informa que:

..... *"desde el punto de vista técnico es viable levantar temporalmente por un término improrrogable de 45 días calendario, con el fin de realizar caracterización de los vertimientos industriales y de esta manera ser evaluado el sistema de tratamiento implementado."*...

Así mismo el concepto técnico citado informa que el establecimiento deberá dar cumplimiento a unas consideraciones de carácter técnico ambiental las cuales serán relacionadas en la parte resolutive de la presente providencia.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que dentro del análisis jurídico, en primer lugar cabe hacer referencia a algunos criterios de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional señala en la Sentencia 411 del 17 de junio de 1992, de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, lo siguiente:

"La conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado.

"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)."

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 3016

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS

Si bien la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.). La norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, prescribe que las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, indicó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que el literal b del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones, imponer medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para levantar la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades industriales generadoras de vertimientos industriales al establecimiento denominado CURTIEMBRES ANA CELIA BUITRAGO (antes Olival), ubicado en la Carrera 18 B No 59 - 20 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

En mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 3016

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Levantar provisionalmente la medida preventiva consistente en suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales, impuesta mediante Resolución No. 1186 del 25 de mayo de 2007, a la sociedad denominada OLIVAL LTDA hoy denominada Ana Celia Buitrago, ubicada en la Carrera 18 B No 59 20/30 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la comunicación de la presente providencia, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Requerir al representante legal y/o propietario de la sociedad denominada OLIVAL LTDA hoy denominada Ana Celia Buitrago, ubicada en la Carrera 18 B No 59 20/30 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, para que de cumplimiento a las siguientes recomendaciones de carácter técnico ambiental en un termino de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la comunicación de la presente providencia.

1. Deberá remitir los planos en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en los tamaños convencional y carta.

2. Deberá presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industrial y deberá contener:

- ✓ Consumos en m³/mes frente a la producción en Kg/mes,
- ✓ Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB,
- ✓ Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
- ✓ Implementar el reuso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.
- ✓ Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos industriales.
- ✓ Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos
- ✓ Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.
- ✓ Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 3016

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS

3. Deberá presentar Balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente:

- ✓ Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.
- ✓ Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
- ✓ Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.
- ✓ Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos
- ✓ Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
- ✓ Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha iniciación y terminación.
- ✓ Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.
- ✓ Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance).
- ✓ Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicado los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos
- ✓ Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.
- ✓ Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.
- ✓ Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto.
- ✓ Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.

5. Deberá presentar el manual de procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI) el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:

- ✓ Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).
- ✓ Describir el proceso de tratamiento del afluente de agua residual industrial el cual debe incluir como mínimo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3016

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS

- Informar volumen de agua a tratar por cada unidad Vs. tiempo.
- Informar el volumen tratado por el sistema tratamiento Vs. tiempo de tratamiento.
- Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).
- Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual).
- Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.
- Presentar un plano en perfil a escala (1:50), que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento, e indicar el sentido del flujo.

6. Deberá allegar a esta entidad el manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:

- ✓ Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
- ✓ Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
- ✓ Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.

7. Presentar el Plan de Contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:

- ✓ Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.
- ✓ Evaluación de riesgos.
- ✓ Remitir por escrito las actividades a ejecutar en los mantenimientos y daños de los sistemas de bombeo, motores y sistema de tratamiento en particular. PTAR
- ✓ Asignación de prioridades.
- ✓ Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riegos (acciones correctivas).
- ✓ Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riegos (acciones preventivas)

Una vez la industria tenga todos los documentos requeridos por esta Secretaría y realizado las obras civiles mencionadas en el presente concepto, deberá realizar una caracterización de agua residual industrial y remitir junto con la información para emitir concepto

La caracterización de agua residual que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología: Teniendo en cuenta el sistema para el tratamiento de los vertimientos industriales es por batches, se debe realizar la caracterización de la siguiente manera:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3016

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS

Tomar cuatro (4) muestras puntuales de batches diferentes en la Caja de Inspección Externa; dos (2) deberán ser de batches tratados provenientes de los procesos alcalinos (depilado, enjuagues y desengrase) y los otros dos (2) de batches provenientes de los procesos ácidos (piqueado, curtido y recurtido); de igual manera deberá registrar en cada una de las muestras el volumen del batch que proviene y el tiempo de descarga.

La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total y Cromo Hexavalente.

El informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- ✓ Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- ✓ Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos
- ✓ Frecuencia de la descarga (s)
- ✓ Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)
- ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)
- ✓ Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)
- ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describir lo relacionado con:

- ✓ Los procedimientos de campo,
- ✓ Metodología utilizada para el muestreo;
- ✓ Composición de la muestra,
- ✓ Preservación de las muestras,
- ✓ Número de alícuotas registradas,
- ✓ Forma de transporte,
- ✓ Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- ✓ Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- Método de análisis utilizado,
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 3018

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS

En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Dirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales

La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.

El anterior requerimiento no exime al usuario de presentar caracterización anual

8. Presentar el flujograma del proceso productivo (balance de materias), donde se indique las entradas y salidas de materias primas utilizadas en cada etapa del proceso productivo, lo mismo para el consumo de agua.

9. Deberá solicitar a la Secretaría de Salud Distrital, realizar visita técnica (higiénico-sanitaria) con el fin de evaluar las condiciones de salubridad de la empresa Curtiembre Ana Celia Buitrago / Antes Olival.

Solicitar la utilización de productos químicos biodegradables y remitir la constancia de la biodegradabilidad del producto utilizado.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la sociedad denominada OLIVAL LTDA hoy denominada Ana Celia Buitrago, ubicada en la Carrera 18 B No 59 20/30 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

01 OCT 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO.
Directora Legal Ambiental

Proyecto. Carlos Rincón Revisó Aprobó Isabel Cristina Serrato